

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En 1944 surgió el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), a partir del trabajo conjunto de los mejores técnicos y especialistas de diferentes disciplinas de aquella época.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

El firme objetivo establecido en la ley, con base en la cual se creó el CAPFCE, fue organizar y dirigir un sistema nacional de localización, distribución y construcción de escuelas, basado en principios técnicos y económicos, para obtener el mayor rendimiento de los fondos destinados al objeto indicado en beneficio de los intereses educativos.

Con este comenzó la gran cruzada nacional de la construcción masiva de espacios escolares, arranque que llevó al organismo a edificar 25 mil 597 aulas entre 1945 y 1958. Hacia finales de 1959, bajo la gestión de Jaime Torres Bodet, fue aprobado el Plan Nacional de Once Años, cuyo principal objetivo era alfabetizar al mayor número de ciudadanos posibles, como respuesta a la necesidad latente que exigía el país de aquellos tiempos; para esto era necesario, además del crecimiento de la planilla docente, crear lugares de enseñanza con buena infraestructura y mobiliario escolar.

En 2008 se publicó la Ley de Infraestructura Educativa, que da cabida a la creación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); un organismo descentralizado del gobierno federal, que cambia las atribuciones de su antecesor, el CAPFCE, pero sin disminuir sus aptitudes; con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, responsable de articular esfuerzos y promover la participación de los tres niveles de gobierno: La sociedad civil, la Iniciativa Privada (IP) y la comunidad educativa para el mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles escolares.

Uno de los procesos iniciales fue asegurar la calidad de la infraestructura educativa para los más de 25.4 millones de estudiantes, mediante la innovación, capacitación y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

asesoría en materia de normatividad, materiales, sistemas constructivos, procesos, investigación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación, certificación, prevención y atención de daños; por medio del planteamiento y puesta en marcha de programas de construcción y atención a los espacios educativos. Lo anterior, mediante relaciones y alianzas estratégicas con organismos e instituciones gubernamentales, académicas, nacionales e internacionales.

En junio de 2017, durante el foro internacional de la Infraestructura Física Educativa, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoció que la infraestructura escolar, las instalaciones y el equipamiento de las escuelas son importantes para el bienestar y la seguridad de los niños y niñas. “Si bien por sí mismos, la adecuada infraestructura y los servicios educativos no garantizan la calidad de la enseñanza, sí ofrecen condiciones mínimas de seguridad e higiene para los estudiantes y contribuyen directamente a garantizar espacios propicios para el aprendizaje, aumentando la permanencia de estos en las escuelas”.

Actualmente, en México la educación básica inicial, primaria y secundaria es atendida, en lo que a infraestructura física se refiere, por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); realizando labores principalmente de mantenimiento y rehabilitación, con un gran alcance de planteles intervenidos.

Con base en el informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018 del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, al mes de octubre de 2018, se atendieron y mejoraron más de 20 mil escuelas de educación básica.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Hoy en día, los niños, niñas y jóvenes en su mayoría, pasan de ocho horas o más dentro de un centro escolar, lo que ha obligado a modificar el sistema de enseñanza, además de complementarlo con actividades físicas, artísticas y culturales logrando fortalecer las capacidades, conocimientos y comportamientos de los educandos.

Es labor institucional replantear los espacios donde se llevarán a cabo dichas actividades, la infraestructura física debe ser tomada como un elemento importante para la comodidad del estudiante. Es decir, el aula debería mostrarse como un espacio polivalente, multifuncional e interactivo que propicie comportamientos libres y creativos en los alumnos, y no ser solo un contenedor de personas¹.

Respecto a este tema, en la Ciudad de México, contamos con la Ley de la Infraestructura Física Educativa, la cual tiene por objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales para:

- La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local.
- Para la creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia.

¹ <https://realestatemarket.com.mx/infraestructura-y-construccion/27584-inicio-progreso-y-retos-de-la-infraestructura-fisica-educativa>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia.
- La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y
- La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas de la Ciudad de México y Alcaldías, además de los sectores de la sociedad.

Por infraestructura física educativa se entiende: los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México.

La infraestructura física educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Federación y la Ciudad de México, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación de la Ciudad de México; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano.

Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.

Las instalaciones, el equipamiento y los servicios de las escuelas son importantes para el bienestar de los alumnos, pues si bien no garantizan la enseñanza, ofrecen condiciones óptimas de seguridad.

Por otra parte, derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de La Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconocedoras de todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

Las y los Diputados integrantes de este Congreso de la Ciudad, a través de esta Primera Legislatura, hemos aprobado leyes que reflejan sin duda la imperiosa necesidad de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”²*

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”³*

De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En consecuencia y tomando en consideración que en el marco normativo de la Ciudad de México existen diversas Leyes que regulan las distintas materias, entre ellas se encuentra: la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, por lo que, actualmente, dentro del contenido de dicha ley, se sigue empleando el término: “Distrito Federal”, por lo que resulta necesario con apego a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio Adecuar el orden Jurídico y hacer la referencia a “Ciudad de México”, a efecto de actualizar la presente legislación.

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objeto principal el adecuar los ordenamientos normativos que rigen la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de observancia general en la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º.- El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas de la Ciudad de México y Alcaldías, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

II. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

III. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

IV. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;

VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

VII. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Artículo 4º.- Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Artículo 5º.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. El Director General del Instituto;

IV. Las Personas Titulares de las Alcaldías;

V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal Y RATIFICADOS POR EL Senado DE la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

de la Ciudad de México, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto en materia de infraestructura física educativa en los términos de esta ley.

CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 7º.- La infraestructura física educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y la Ciudad de México, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación de la Ciudad de México; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 8º.- Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.

Artículo 9º.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 10.- Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.

Artículo 11.- En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12.- Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 13.- La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Artículo 14.- Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 15.- Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 16.- El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Alcaldía de la Ciudad de México, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

Artículo 17.- El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto estará formado:

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías o los particulares;

II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y

IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley.

Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

CAPÍTULO V

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA**

Artículo 19.- Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
- g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;
- h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Certificar la calidad de la INFE en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Delegacionales.

XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;

XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;

XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 20.- El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:

I. Instituciones y personas del sector privado y social;

II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.

Artículo 21.- Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA

Artículo 22.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General, y
- III. Las Direcciones Generales Adjuntas; y
- IV. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La Persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional;

VIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y

IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por los Jefes Delegacionales.

El Director General del Instituto quién fungirá como Secretario Técnico, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a V, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

I. Expedir su Reglamento Interior;

II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;

IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VI. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

VII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y

IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27.- El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.

Artículo 28.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría General.

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;

II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;

III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal;

IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;

V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VII. Las demás que le señale la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- El Director General será designado y removido libremente por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 31.- El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Administrar al Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;

IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;

X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;

XI. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;

XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y

XIII. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 32.- Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 03 de noviembre de 2009 y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 5 días del mes de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7C45107EEF814F...

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ